



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2022.08.05 15:23:51 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 8 de agosto del 2022

AÑO CXLIV

Nº 149

108 páginas

# Goicoechea

131 años de ser cantón de la provincia de San José



Según Decreto No. 56 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 189 del 16 de agosto de 1891

Fotografía original: Propiedad de Oscar VM. Antigua cazadora frente al Reformatorio de Guadalupe, hoy Edificio Municipal (1930-1935).



Imprenta Nacional  
Costa Rica

de nuestra norma penal- pero que, a diferencia de cualquier particular, tengan bajo su responsabilidad, el cuidado y la atención de varios animales domésticos o domesticados o, en su caso, la administración de un establecimiento comercial dedicado a estos fines.

Lo cual resulta lógico si se considera el hecho de que estas personas dedican la mayor parte de su tiempo atendiendo animales; sin embargo, nuestra actual legislación prevé la misma condena para todos aquellos que accionen en detrimento de los derechos de los animales, sin realizar la distinción con personas dedicadas a trabajar con animales durante todo el día.

Escudriñando el ordenamiento jurídico, encontramos que en el numeral 15 de la Ley de Bienestar Animal, N.° 7451, de 13 de diciembre de 1994, y sus reformas, prohíbe que en los criaderos se incurra en el fomento de la peligrosidad de los animales, así como las peleas entre ellos. **ARTÍCULO 15.- Prohibiciones.** *Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad. Asimismo, se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos.*<sup>5</sup> Del mismo modo, en este tipo de negocios, también se cuenta con una reglamentación vía decreto -Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía- con el fin de garantizar las condiciones óptimas para establecer un criadero de animales. Ambas resultan ser normas específicas, importantes y necesarias, pero insuficientes para tutelar la dignidad de los animales en espacios en que se utilizan como simples objetos comerciales y en donde el ejecutamiento del delito -de crueldad contra los animales- claramente debe ser un agravante por la naturaleza del oficio, en donde debe prevalecer el cuidado y el adecuado trato de estos seres, por lo que la presente iniciativa de ley pretende cubrir ese espacio legal con una reforma al artículo antes supra citado, mediante un texto novedoso en ese sentido, que aumente la pena y/o aplique una inhabilitación para trabajar o convivir con animales.

De lo expuesto, hay que convenir que las noticias sobre maltrato animal en este tipo de espacios -donde la responsabilidad humana es mayor- son cada vez más frecuentes y la legislación debe acoger la tutela de los nuevos derechos de los colectivos animales. En consecuencia, si bien el derecho penal costarricense se ocupó de la protección de los animales, es manifiesto que estos merecen una mejor tutela en espacios donde pueden ser tratados como objetos con único valor patrimonial, sin considerar su vida o integridad.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea

Legislativa este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA PENALIZAR EL MALTRATO ANIMAL EN  
LOS CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**ARTÍCULO 1-** Se reforma el artículo 279 bis del Código Penal, Ley N.° 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 279 bis- Crueldad contra los animales.

Será sancionado con prisión de tres meses a un año, quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas:

a) Cause un daño a un animal doméstico o domesticado, que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, un órgano, un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le cause sufrimiento o dolor intenso, o agonía prolongada.

b) Realice actos sexuales con animales. Por acto sexual se entenderá la relación sexual de una persona con un animal, es decir, actos de penetración por vía oral, anal o vaginal.

c) Practique la vivisección de animales con fines distintos de la investigación.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio, cuando el autor de estos actos los realice valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas; cuando se trate de gerentes, administradores, apoderados, trabajadores o propietarios de un establecimiento dedicado a la crianza, reproducción y venta de animales domésticos o domesticados, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Bojorges León  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.  
1 vez.—Exonerado.—( IN2022665538 ).



## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 067-2022 MSP

#### EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 28 incisos 1 y 2 subinciso a) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 de 24 de diciembre de 1973 y 5 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476 del 3 de febrero de 1995 y el artículo 7° de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género PIEG-MSP.

<sup>5</sup> Ley de Bienestar Animal, N.° 7451. 1994. Artículo 15.

**Considerando:**

I.—Que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que impide que las mismas puedan disfrutar total o parcialmente de dichos derechos y libertades. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA (1994): Ley 7499-Asamblea Legislativa Costa Rica, aprobada 18 de abril 1995), es producto de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación y a la discriminación de las mujeres en la sociedad y que han impedido su adelanto pleno. La violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre y que se perpetúa producto de la cultura machista presente en todas las esferas de la vida social.

II.—Que las oportunidades de que disponen las mujeres para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica. Sin embargo, es claro que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

III.—Que el Gobierno de Costa Rica ha asumido el compromiso de avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y para ello ha suscrito una serie de convenios de carácter Internacional que tienen como finalidad erradicar la discriminación y el maltrato en contra de las mujeres. Por otro parte, el artículo 33 de la Constitución Política reconoce también el derecho fundamental que poseen todas las mujeres que habitan el territorio nacional de ser tratadas de forma igualitaria y con respeto de su dignidad humana. Consecuentemente, el Estado está en el deber de desplegar las acciones necesarias para proteger y garantizar el disfrute pleno de dicho derecho, de tal manera que asegure a las mujeres las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente de absoluto respeto y libre de violencia.

IV.—Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Para”, define la “violencia contra la mujer” como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

V.—Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conocida por sus siglas en inglés como “CEDAW” señala que la expresión “discriminación contra la mujer (...) denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

VI.—Que los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todas las personas, están consagrados en una serie de instrumentos internacionales que han sido debidamente ratificados por nuestro país, entre los que se cuentan: 1) la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 5) la Convención Interamericana para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y 6) la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes.

VII.—Que tales instrumentos internacionales se encaminan a eliminar la discriminación contra las mujeres a través del desarrollo de mecanismos de protección, defensa y promoción de los derechos de las mujeres como vía para erradicar la violencia en todas sus formas pues constituye un quebranto de sus derechos humanos.

VIII.—Que el Estado en su conjunto y cada institución particular están en el deber de trabajar mediante acciones positivas por asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en las esferas política, social, económica y cultural; así como combatir la asignación de roles tradicionalmente aceptados como correspondientes a hombres y mujeres en la sociedad y en la familia.

IX.—Que el Ministerio de Seguridad Pública en el Gobierno del Bicentenario, reconociendo y apoyando la lucha que han librado las mujeres en un mundo por la igualdad efectiva de derechos, estima procedente formalizar la creación de una Comisión de Igualdad y Equidad efectiva entre hombres y mujeres del Ministerio de Seguridad Pública. **Por tanto,**

ACUERDA:

**CREACIÓN DE LA COMISION DE IGUALDAD Y EQUIDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 1°—**Creación de la Comisión.** De conformidad con el artículo 7° de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género PIEG-MSP, se crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la PIEG-MSP, cuyo nombre se cambia por Comisión de Igualdad y Equidad Efectiva entre Mujeres y Hombres del Ministerio de Seguridad Pública, en adelante CIEMH, la cual será coordinada por la Oficina de Igualdad y Equidad de Género del Ministerio.

Artículo 2°—**Objetivo general.** Colaborar con la OIEG en la promoción de la Perspectiva de Género Inclusiva, en la prevención de violencia de género y cualquier manifestación de discriminación, para la igualdad y equidad efectiva entre mujeres y hombres de las fuerzas policiales y personal administrativo del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 3°—**Objetivos específicos.**

- a) Apoyar a la OIEG en la promoción de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género.
- b) Generar proyectos y actividades de promoción de los Derechos Humanos y prevención de la violencia de género para la transformación paulatina de una cultura e igualdad y equidad entre hombres y mujeres, libres de cualquier tipo de discriminación.

Artículo 4°—**Conformación de la CIEMH.** La CIEMH estará a cargo de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género y será integrada por una persona representante y una suplente de cada una de las siguientes instancias:

- Dirección General de la Fuerza Pública,
- Dirección de Recursos Humanos,
- Oficina de Planificación Institucional,
- Academia Nacional de Policía,
- Servicio Nacional de Guardacostas,
- Policía de Control de Drogas,
- Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea,
- Dirección Policía de Fronteras,
- Dirección Administrativa y Financiera,
- Salud Ocupacional,
- Departamento Disciplinario Legal,

- Asesoría Jurídica,
- Dirección de Programas Preventivos,
- Dos personas de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género.

Artículo 5°—**Definición de la CIEMH.** Agrupación de personas que trabajan en conjunto con la OIEG, en el Ministerio de Seguridad Pública comprometidas con la aplicación de la Política Institucional en sus instancias laborales, así como la identificación de las desigualdades en razón de género y el desarrollo de acciones dirigidas al cierre de brechas por razones de género.

De ser posible deberá ser integrada por al menos una persona representante de grupos minoritarios tales como, población LGBTQ+, Afrodescendiente, Personas con Discapacidad, Población Amerindia, Persona Adulta Mayor, Persona joven de 18 a 35 años de edad y Población mestiza en general.

Artículo 6°—**Responsabilidades/Funciones de la CIEMH.** La CIEMH tendrá las siguientes responsabilidades/funciones:

- a) Trabajar de manera coordinada con la OIEG contribuyendo a la eliminación paulatina de las brechas entre mujeres y hombres, y en el proceso de eliminación de cualquier discriminación por motivos de género, etnia, edad, discapacidad, orientación sexual, diferencias culturales, entre otros.
- b) Establecerá un plan de trabajo anual, en el que se visualizarán las actividades a realizar a favor de la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como cualquier otro tema relacionado a la eliminación de la violencia de género.
- c) Colaborará con la Oficina de Igualdad y Equidad de Género en la promoción de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de género y su Plan de Trabajo.
- d) Promoverá acciones de capacitación que permitan un abordaje integral de la violencia laboral con perspectiva de género inclusiva.
- e) Entregará a fin de año un informe de gestión sobre las acciones y alcances realizados a la OIEG.

Artículo 7°—**De la organización.** La CIEMH estará organizada de la siguiente manera:

- a) La coordinación de la CIEMH estará a cargo de la Jefatura de la OIEG, y/o a quien esta designe en su ausencia.
- b) La secretaría estará a cargo de alguna persona funcionaria de la OIEG.
- c) Cada una de las personas titulares será nombrada por su jefatura inmediata, por medio de un oficio formal, así como la persona suplente, quien le sustituirá y representará en caso de ausencia.
- d) Las personas titulares designadas y las personas suplentes en la CIEMH, ocuparán su cargo durante dos años consecutivos y podrán ser reelectas. Para ello el quórum se establecerá con la tercera parte más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por consenso, pero de no lograrse, se hará mediante votación de mayoría simple (la mitad más uno de las personas presentes en la sesión). En caso de empate, el voto de quien coordina valdrá por dos.
- e) Solamente si todas las personas integrantes de la CIEMH están de acuerdo se podrá grabar la sesión.
- f) Se utilizará un grupo de WhatsApp, o la app avalada por el MSP en el momento, para establecer una comunicación más ágil y expedita.
- g) El quórum se establecerá con la tercera parte más uno de sus integrantes.

h) Los acuerdos se tomarán por consenso, pero de no lograrse, se hará mediante votación de mayoría simple (la mitad más uno de las personas presentes en la sesión). En caso de empate, el voto de quien coordina valdrá por dos.

- i) Las sesiones se iniciarán con la lectura de la minuta del acta de la reunión anterior, procediendo a evaluar el estado de cumplimiento de los acuerdos tomados para el cumplimiento de sus objetivos, la CIEMH podrá invitar a sus sesiones a personas representantes de otras instituciones, de la institución, o personas que puedan ofrecer aportes de interés.
- j) Considerando que la Política de Igualdad de Género y la conformación de las Comisiones de Género son políticas institucionales aprobadas por la administración y parte de la obligación institucional ante sus compromisos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, las jefaturas de las diferentes dependencias, se encuentran en la obligación de autorizar y facilitar la asistencia de las personas que integran la CIEMH, a las reuniones y actividades que se organicen.

Artículo 8°—**Responsabilidades de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género.** Serán responsabilidades de la OIEG entre otras, las siguientes:

- a. Tendrá a cargo la conformación y coordinación de la CIEMH.
- b. Brindar apoyo técnico a las personas responsables de las distintas unidades policiales y administrativas que conforman CIEMH para el logro de los objetivos.

Artículo 9°—**Responsabilidades de la Coordinación de la CIEMH.** Serán responsabilidades de la Coordinación de la CIEMH entre otras, las siguientes:

- a) Establecer el cronograma de reuniones de la CIEMH al inicio de cada año.
- b) Convocar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias con ocho días naturales de anticipación (salvo casos de urgencia).
- c) Preparar la agenda de cada reunión.
- d) Moderar las reuniones y sesiones de trabajo.
- e) Velar porque se confeccionen las actas correspondientes a cada reunión y que se ejecuten los acuerdos tomados.
- f) Velar por la puntual y adecuada ejecución y seguimiento de las actividades coordinadas con OIEG.
- g) Formular conjuntamente con todas las personas integrantes, un plan anual de trabajo, acorde con los objetivos y lineamientos establecidos por la OIEG.
- h) Incentivar a quienes integran la CIEMH para establecer prácticas equitativas, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos.
- i) Coordinar con el resto de las personas integrantes la elaboración de un informe anual que contemple las actividades realizadas, logros y obstáculos enfrentados y enviarlo a la OIEG para su reporte al Despacho Ministerial.
- j) Propiciar espacios y mecanismos de capacitación en materia de género, para quienes integren los comités (en caso de que se conformen).
- k) La persona que ocupe el cargo de Coordinación de la CIEMH, contará con un permiso de diez horas laborales al mes, a fin de asegurar el trabajo efectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias del cargo que la persona funcionaria desempeñe en la Institución.

**Artículo 10.—Responsabilidades de la persona secretaria de la CIEMH.** Para el cumplimiento de sus funciones la CIEMH se apoyará y centralizará su documentación, recepción, remisión de correspondencia y su gestión institucional, en la Secretaría Técnica.

La persona que ocupe el cargo de la Secretaría Técnica contará con un permiso de diez horas laborales al mes, a fin de asegurar el trabajo efectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias del cargo que la persona funcionaria desempeñe en la Institución.

Además, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar las minutas de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se realicen.
- b) Llevar un registro completo y actualizado de todas las actividades de la CIEMH y un consecutivo con las comunicaciones enviadas o recibidas que iniciará cada año.
- c) Comunicar a la OIEG los acuerdos relevantes tomados en las reuniones, así como elevar a ésta las consultas o recomendaciones que se consideren pertinentes.
- d) Elaborar, junto con todas las personas integrantes, el informe anual de labores y remitirlo a la OEIG.

**Artículo 11.—Responsabilidades de las Personas que Integran la CIEMH:**

- a) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- b) Coordinar activamente con la persona suplente para que esta se mantenga al día en el conocimiento del trabajo de la CIEMH.
- c) Participar activamente. Aportando sus conocimientos y sugerencias en las temáticas a trabajar.
- d) Cumplir con las actividades o tareas que se le asignen.
- e) Participar activamente en el diseño y ejecución de proyectos y actividades de su plan de trabajo.
- f) Guardar confidencialidad con respecto a los temas que se trabajen en el seno de la CIEMH.
- g) Estar atento (a) a las necesidades de su instancia de trabajo en materia de género y comunicarlo a la CIEMH, para ver posibles planes de acción.
- h) Realizar el informe anual de las acciones realizadas por la CIEMH en conjunto con la coordinación y la persona secretaria.

**Artículo 12.—Perfil de las personas que integren la Comisión de Género (titulares y suplentes).**

- a) Voluntad de revisión y análisis de la propia historia personal y laboral.
- b) Conocimiento sobre el tema de género.
- c) Voluntad para participar activamente.
- d) Disposición para promover un cambio en la cultura institucional, empatía, empatía y diligencia.
- e) Disposición para aprender y formarse en el tema.
- f) Reconocer que existen las formas de violencia y discriminación que han afectado históricamente a mujeres y hombres.
- g) No tener antecedentes disciplinarios o judiciales en los últimos 5 años por violencia doméstica, hostigamiento sexual o cualquier otra forma de maltrato o discriminación sea en su vida laboral o personal.
- h) Mostrar y mantener relaciones interpersonales respetuosas respecto a sus compañeras y compañeros de trabajo, integrantes de la CIEMH y personas usuarias.

**Artículo 13.—Requisitos de la persona integrante y de la persona suplente.**

- a) Contar con la autorización de su jefatura por medio de un oficio.
- b) Cumplir con el perfil requerido.

**Artículo 14.—Cese de su participación en la CIEMH.** Serán causales para el cese de la participación en la CIEMH:

- a) Renuncia de la persona interesada, firmada y dirigida a la persona coordinadora de la CIEMH, de manera física o vía correo electrónico.
- b) Incumplimiento de alguno de los requisitos del perfil.
- c) Incumplimiento de las funciones encomendadas.
- d) Por acuerdo de los demás miembros de la Comisión.
- e) Por ausencias reiteradas.

**Artículo 15.—Sesiones.** La CIEMH sesionará una vez al mes, de 8 a.m. a 12 m.d. con posibilidad de extensión después de la 1 p.m. hasta las 4 p.m. Este horario puede variar, así como el día dependiendo de los acuerdos de las personas participantes. También realizará sesiones extraordinarias en caso de resultar necesario.

**Artículo 16.—Presupuesto.** La CIEMH-MSP velará para que el Ministerio de Seguridad Pública por medio de las instancias correspondientes, garantice, conforme a lo establecido en la Ley N° 7476 y demás normativa aplicable, la inclusión en su Plan Anual Operativo, de acciones específicas derivadas de la PIEG-MSP y su Plan de Acción. Para ello contarán con la asesoría de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género, en conjunto con las personas representantes de las diferentes instancias vinculadas, contando con el aval y apoyo del Despacho del Ministro, así como la inclusión del contenido presupuestario requerido para cumplir con dichas acciones y proyectos.

**Artículo 17°.—Servicios.** La Comisión podrá realizar capacitaciones, talleres/o actividades de prevención, cuando alguna instancia interna o externa del MSP lo solicite, y sea aprobado a en sesión de la CIEMH.

Esta comisión no constituye un órgano rector, ni fiscalizador en materia de género. Tampoco brindará servicios de atención psicológica, terapéutica, ni de ninguna índole de servicios de salud de atención primaria. Cualquier caso de Violencia de género que se detecte las personas integrantes de la CIEMH-MSP están en la obligación de referirlo inmediatamente a las instancias competentes.

En lo no regulado en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, sobre los órganos colegiados.

**Artículo 18°.—Subcomisiones.** La CIEMH-MSP podrá conformar las subcomisiones temporales que considere necesarias para el logro de algún proyecto o actividad, las cuales serán presididas por alguna persona integrante de la Comisión; en conjunto con otras personas funcionarias policías y administrativas del Ministerio de Seguridad Pública, quienes colaboraran en calidad de invitadas.

**Artículo 19.—Disponibilidad de tiempo.** Los miembros de la CIEMH-MSP deberán asistir a las sesiones, atender las diligencias o actividades propias de la Comisión, así como las tareas o responsabilidades que se le asignen o se acuerden a lo interno de la Comisión. Las ausencias de la persona titular o la suplente, deben ser debidamente justificadas mediante oficio o por medio del correo institucional.

**Artículo 20.—Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Ley General de Policía N° 7410, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, Ley N° 7476 Ley contra el Hostigamiento o acoso sexual en el Empleo y la Docencia, y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 21.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—  
O. C. N° 4600061676.—Solicitud N° 366467.—( IN2022666098 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

#### EDICTO

DMV-RGI-R-803-2022.—El señor Carlos Artavia Murillo, documento de identidad número 1-0705-0190, en calidad de regente veterinario de la compañía Inversiones Monteco de Cartago, S. A., con domicilio en Cartago del Restaurante el Quijongo 100 m sur y 350 m oeste, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Atrevia XR Small, fabricado por Pharmadix Corp S. A. C. para Agrovvet Market S. A., de Perú, con los principios activos/agentes biológicos: Fluralaner 250 mg y las indicaciones terapéuticas: Para el control de infestaciones de los principales ectoparásitos en perros (garrapatas, pulgas y ácaros). La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 03 de agosto del 2022.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2022666402 ).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2021-0010753.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, otra identificación N° 303760289, en calidad de apoderado especial de SIDECLA con domicilio en, Uruguay, solicita la inscripción de: **PYTHON** como marca de fábrica y comercio en clases 1; 16 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos (pegamentos) para la industria; Cintas adhesivas sensibles a la presión [sensibilizadas]; en clase 16: Papel y cartón;

productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; Cintas adhesivas para la papelería o el hogar; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos; Cintas adhesivas para uso comercial e industrial que no sean para el hogar ni la papelería. Fecha: 04 de julio de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022663844 ).

**Solicitud N° 2022-0005195.**—Rita Mayela De La Trinidad Herrera Aguilera, divorciada, cédula de identidad 204020125, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Pegujal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101736625 con domicilio en Alajuela-Naranjo San Jerónimo, veinticinco metros al sur del super almendro, Barrio La Puebla, 20605, Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción



**Dos Robles**  
SPECIALTY COFFEE  
COSTA RICA

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café; café sin tostar; cápsulas de café, llenas; aromatizantes de café / saborizantes de café; café con leche; en clase 43: Servicios de restauración relacionados con cafetería. Reservas: No tiene Reservas Fecha: 12 de julio de 2022. Presentada el: 17 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2022664047 ).

**Solicitud N° 2022-0006210.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de 3-102-841630 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-841630 con domicilio en provincia de Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, un kilómetro al sur de Playa Dominical, ciento cincuenta metros al sureste de Hotel Roca Verde de Osa, Oficina Pacific Coast Law, Costa Rica, solicita la inscripción